

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002300**

Estando al despacho para resolver lo que en derecho corresponda se torna necesario hacer las siguientes precisiones, respecto del ejercicio de la demanda que nos ocupa incoada por CATALINA SÁNCHEZ PÉREZ y NATALIA SÁNCHEZ PÉREZ, por conducto de apoderado general Iván Darío Pérez Palacio contra LEIDY ANA MAYA.

Revisadas las diligencias se advierte que el extremo demandado tiene su domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia tal como se determina en el texto del líbello de demanda, adicionalmente el predio objeto de reivindicación pertenece a la circunscripción territorial de Envigado así lo corrobora con el certificado de tradición y libertad aportado.

De conformidad con el art 28 del C.G.P., en el numeral 1º, se indica que con ocasión a los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del lugar de domicilio del demandado, que para el caso que nos ocupa es el municipio de Envigado, como delantamente se indicó, así como también se estableció en el acápite respectivo a notificaciones de la demanda folio 78, razón por la cual la competencia radica en la circunscripción judicial de Envigado - Antioquia y por ende ha de desatarse las controversias materia de litigio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1º. RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado - Antioquia.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS